



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0097-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza sobre Tasa de Publicidad Exterior Móvil.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a mi despacho, el día de martes 04 de febrero de 2020, se realizará a partir de las 10h00, la sesión ordinaria No. 053 del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar entre otros temas, como cuarto punto del orden del día el siguiente: *“IV. Primer debate de los siguientes proyectos de ordenanza: 1. Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro III, Título IV, Capítulo XV de la Tasa de Utilización o Aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 publicada en el Registro Oficial No. 902 del 7 de mayo del 2019 y que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

Una vez revisado el expediente, cuyo tratamiento se propone en el punto cuarto del orden del día referido, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en su conocimiento, para posterior análisis del Concejo Metropolitano, las siguientes observaciones:

1. Observaciones de la exposición de motivos:

En el párrafo que hace referencia a la *“información proporcionada por la Dirección de Gestión de la Movilidad”*, de la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, se debe incluir el número de oficio, memorando u informe y la fecha de su emisión, así como, la identificación clara de la entidad municipal a la cual pertenece la Dirección de Gestión de la Movilidad.

Esto porque, dentro de la exposición de motivos se incorpora un cuadro en el cual se hace referencia a que las licencias de publicidad emitidas por primera vez no pagadas en el año 2018 fueron 654; mientras que, para el año 2019 fueron 536. De la misma manera, para el caso de renovación de licencias no pagadas, en el año 2018 alcanzaron el número de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0097-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

1429; y, de 1458 en el año 2019, sin que se identifique la fuente o fuentes de la cual se obtuvo esta información, por lo que dichos datos no pueden ser contrastados.

Además, en el memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0022-M, de 15 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Edgar Lascano, Director Metropolitano Financiero, se señala que las 654 licencias emitidas por primera vez en el año 2018, y 672 en el 2019, corresponden a licencias exentas de pago, más no a casos de licencias no pagadas, como se indica en el cuadro incorporado en la exposición de motivos, por lo que, con el objeto de evitar contradicciones o inexactitudes, se recomienda que se incorpore en la exposición de motivos, el detalle de los informes de los cuales se obtuvo la información y/o cuadro sobre las licencias de publicidad para el año 2018 y 2019.

2. Observaciones de la parte considerativa del proyecto de ordenanza:

a.- En el primer considerando, se sugiere se incluya después de artículo 264 la frase “*en su numeral 5*”, y se utilice el nombre completo de la Constitución, es decir, “*Constitución de la República del Ecuador*”.

b.- Se propone la inclusión de los artículos 7 y 85 del COOTAD, conforme a los siguientes textos:

“Que, el artículo 7 del COOTAD que se refiere a la facultad normativa de los concejos metropolitanos, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejo metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”

“Que, el artículo 85 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”

c.- En el considerando que se refiere al artículo 87 literal c) del COOTAD, se propone que se incluya también el literal a), quedando el texto de la siguiente manera:

“Que, los literales a) y c) del artículo 87 del COOTAD disponen que al concejo metropolitano le corresponde, entre otras: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0097-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

presta y obras que ejecute; (...)”

d.- En el considerando que se refiere al artículo 90, se solicita se incluya el nombre del cuerpo normativo, esto es, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o únicamente sus siglas COOTAD. De igual forma, se complete la referencia del literal del artículo 90, y con ello, se incorpore la letra e), quedando de esta manera: *“Que, el artículo 90 literal e) del COOTAD establece: (...)*”

e.- En el último considerando que se menciona al Capítulo IV del COOTAD, se indica que éste *“...establece el régimen jurídico aplicable a las tasas municipales y metropolitanas”*, sin embargo, el Capítulo IV del COOTAD, trata sobre las *“Transferencias del Presupuesto General del Estado”*, es decir, sobre la participación de las rentas del Estado por parte de los gobiernos autónomos descentralizados. En este sentido, al tratarse de un tema que no corresponde al descrito en dicho considerando, se recomienda su eliminación.

f.- Finalmente, se propone la eliminación del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, pues dicha norma ha sido citada de manera general sin especificar cuál de las atribuciones descritas en sus 18 numerales, se relaciona con la competencia del Concejo para crear, modificar o suprimir tasas o contribuciones especiales de mejora.

3. Observaciones del articulado del proyecto de ordenanza:

a.- En el artículo 1 del proyecto, se propone la disminución del porcentaje de la tasa para publicidad móvil del 25% al 8% del salario básico unificado. No obstante, revisado el expediente, se encuentra que para la reducción de este porcentaje no existe suficiente evidencia documental que permita inferir que el mismo ha sido obtenido aplicando criterios técnicos, puesto que, de los informes emitidos por la Dirección Metropolitana Financiera, y Dirección Metropolitana Tributaria, no se encuentra justificación alguna que respalde la modificación de esta tasa.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Procuraduría Metropolitana en sus oficios No. GADDMQ-PM-2019-0945-O, de 04 de diciembre de 2019, y No. GADDMQ-PM-2020-0169-O, de 16 de enero de 2020, en los cuales señala claramente que: *“23. La decisión que el órgano legislativo adopte respecto a la modificación propuesta, por lo indicado en párrafos precedentes, observará criterios técnicos emitidos por los órganos metropolitanos competentes, a saber: Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana Tributaria y Secretaría de Movilidad”*

El no determinarse de manera objetivo el porcentaje de la tasa para publicidad móvil, se



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0097-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

estaría incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 566 del COOTAD que señala: “Art. 566.- *Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*”

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

En este sentido, al no existir suficientes elementos de juicio que permitan tener claridad respecto a cómo se llegó a determinar el porcentaje de 8% del salario básico unificado para la publicidad móvil en vehículos destinados al transporte público, se recomienda, de conformidad con el artículo 8 letra e) de la Resolución No. C 074, **que el presente proyecto de ordenanza, sin darse por conocido, regrese a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, a fin de que solicite a los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, esto es, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana Tributaria y a la Secretaría de Movilidad, su pronunciamiento técnico respecto al establecimiento del porcentaje que debería aplicarse para los casos de publicidad móvil en vehículos destinados al transporte público.**

De otra forma, al no contarse con dichos informes, para la modificación de esta tasa, su tratamiento y por consiguiente, su aprobación, sería improcedente e ilegal.

b.- En el supuesto no consentido de que se considere que el porcentaje propuesto ha sido obtenido bajo criterios técnicos y objetivos, se realiza la siguiente observación:

El artículo 1 del proyecto, propone la sustitución del literal c) del artículo III.5.288 del Código Municipal, el cual se encuentra incorporado dentro del cuadro que contiene la forma de determinación de la cuantía de la tasa respecto de la publicidad móvil, sin embargo, revisado el texto actual vigente, se corrobora que el único cambio propuesto en el referido literal c) es el porcentaje de la tasa, por lo que, no podría considerarse una sustitución del texto del literal c), pues el proyecto buscaría modificar el porcentaje de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0097-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

25% por el 8% de un salario básico unificado, por lo que, en virtud de lo expuesto se propone el siguiente texto:

“Artículo 1.- Modificar la tasa para publicidad móvil en vehículos destinados al transporte público, establecido en el literal c) del artículo III.5.288 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a lo siguiente:

Publicidad móvil	<i>c. Ocho por ciento (8%) del salario básico unificado por unidad por cada mes de campaña para vehículos destinados al transporte público (furgonetas, buses, busetas, etc.)</i>
------------------	---

c.- El artículo 2 del proyecto de ordenanza, propone reformar el artículo III.5.289 del Código Municipal, con el objeto de modificar la temporalidad de la recaudación de la tasa, es decir que, la misma ya no sea pagadera en forma anual, sino *“mensual, trimestral, semestral o anual conforme lo determine la Autoridad administrativa otorgante”*.

Sin embargo, el artículo III.5.289 del Código Municipal señala que la recaudación de la tasa se realiza de forma anual, salvo el caso de la letra c) del artículo III.5.288, que se refiere a la publicidad móvil, el cual se fijará por cada unidad de transporte público y por cada mes de campaña.

En este sentido, se recomienda que la propuesta presentada, sea analizada a la luz del principio de reserva normativa, debido a que la forma de recaudación es uno de los elementos esenciales de una tasa, por lo que su determinación debe constar específicamente establecida en la ordenanza. En este mismo sentido se ha pronunciado la Procuraduría Metropolitana en su oficio No. GADDMQ-PM-2019-0945-O, de 04 de diciembre de 2019, al concluir que *“la temporalidad de la recaudación de la tasa debería ser armónico con la temporalidad del hecho generador”*.

d.- La Disposición Final del proyecto, señala que las disposiciones de la presente ordenanza metropolitana entrarán en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sin embargo, el proyecto de ordenanza busca modificar la cuantía de una tasa, por lo que, necesariamente debe observarse lo establecido en el artículo 11 del Código Tributario, que claramente señala lo siguiente: *“(…) las normas que se refieren a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y,*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0097-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”

En tal virtud, la disposición final del proyecto debe ser modificada en el sentido de que entraría en vigencia a partir del mes siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Alejandra Mendieta Jara	gamj	DC-SMGI	2020-02-03	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-03	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-03	